CUMPLIMIENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES MENSUALES DE LAS INDUSTRIAS

Portal Web de la Agencia para el Aceite de Oliva

GESTIÓN DE INSTALACIONES DE TERCEROS

CÓDIGO: PWE-MUS-OPV-001

VERSIÓN: 2.00

FECHA: 23/12/2010

OBJETO DE LA GUIA DE CUMPLIMIENTO

Guía para la cumplimentación de la Contabilidad de declaración del aceite almacenado en instalaciones de terceros de acuerdo con la Orden APA/932/2008 (BOE de 4 de abril) que modifica la Orden 2677/2005

En la próxima campaña 2010/2011 que comenzará el **1 de Octubre de 2010** y que finalizará el **30 de Septiembre de 2011**, se añade un nuevo anexo de declaración para el aceite almacenado en instalaciones de terceros.

OBLIGACIONES EN INSTALACIONES DE TERCEROS

Artículo 7. Declaración del aceite almacenado en instalaciones de terceros.

1. Las personas físicas o jurídicas que operen en el mercado del aceite de oliva adquiriendo este producto a granel y lo tengan almacenado en almazaras u otras instalaciones de terceros, deberán declarar mensualmente, por medios telemáticos, a la agencia para el Aceite de Oliva, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se refieran, las cantidades y los movimientos del aceite de oliva almacenado, con arreglo al modelo que figura en el anexo IX.

2. Esta declaración, que se refiere exclusivamente al aceite almacenado en instalaciones de terceros, deberá realizarse sin perjuicio de las restantes declaraciones que, en su caso, debieran formularse en virtud de l dispuesto en los artículos 2 a 5 precedentes.

3. Las declaraciones a las que se refiere este artículo quedarán igualmente sujetas a las actuaciones de inspección y control de la Agencia para el Aceite de Oliva y, en su caso, al régimen de infracciones y sanciones previsto en la disposición adicional primera.

ANEXO IX Orden APA 932/2008

ANEXO IX
ACEITE DE OLIVA ALMACENADO EN INSTALACIONES DE TERCEROS: declaración mensual

Campaña...../..... **Mes de.....**

Nombre o razón social.....NIF/CIF.....
Dirección.....
Localidad.....Provincia.....
Código Postal..... Teléfono..... Fax.....
Correo electrónico.....

		AOVE	AOV	AO	AOR	AOO	AOOR
Existencias al inicio del mes (kg)	en almazaras						
	en otras entidades nacionales						
Entradas: aceite adquirido en el mes (kg) (1)	a almazaras						
	a otras entidades nacionales						
	de importación						
	total entradas mes						
Salidas: aceite vendido en el mes (kg) (1)	a almazaras						
	a otras entidades nacionales						
	a exportación						
	total salidas mes						
Existencias al final del mes (kg)	en almazaras						
	en otras entidades nacionales						

(1) En las compraventas sin desplazamiento: el vendedor declarará la salida y el comprador la entrada.

AOVE.- Aceite de oliva virgen extra.
AOV.- Aceite de oliva virgen.
AO.- Aceite de oliva.
AOR.- Aceite de oliva refinado.
AOO.- Aceite de orujo de oliva.
AOOR.- Aceite de orujo de oliva refinado.

En....., a..... de.....de 2..... **Firma**

Este Anexo IX deberá cumplimentarse por:

- Todos aquellos operadores de aceite que realicen operaciones de compraventa dentro del mercado y no dispongan de instalaciones propias por lo que deben almacenar este aceite en instalaciones de terceros.

- Aquellas entidades del sector que se dediquen a una actividad dentro del mismo (almazaras, envasadoras, refinerías, operadores…) que aunque dispongan de instalaciones propias, en un momento determinado realicen una operación de compraventa y almacenen el aceite en depósitos distintos de los propios (bien por no disponer de espacio en sus instalaciones o por otras causas). Estas entidades además de este anexo realizarán las declaraciones mensuales correspondientes a su actividad habitual.

Los datos a cumplimentar son:

- **Existencias al inicio del mes.** Se indicará en este epígrafe las existencias de aceite depositadas en instalaciones de terceros desglosando las que están en almazaras de las que se encuentran en otras entidades nacionales (envasadoras, operadores, refinerías…).
- **Entradas:** aceite adquirido en el mes desglosado en:

  - **De almazaras**, es decir el que se adquiere a almazaras y se deposita en instalaciones de terceros.
  - **De otras entidades nacionales**, en este caso sería el aceite que se adquiere de otras entidades nacionales distintas de las almazaras (envasadoras, operadores, refinerías…) y se deposita en instalaciones de terceros.
  - **De importación**, sería el aceite comprado en mercados extranjeros y depositado en instalaciones de terceros.

- **Salidas:** aceite vendido en el mes desglosado en:

  - **A almazaras**, es decir el aceite vendido a almazaras y que sale de instalaciones de terceros.
  - **A otras entidades nacionales**, aceite vendido a otras entidades nacionales distintas de las almazaras (envasadoras, operadores, refinerías…) y que sale de instalaciones de terceros.
  - **A exportación**, aceite vendido a mercados extranjeros y que sale de instalaciones de terceros.

- **Existencias al final del mes.** Se obtendrá de aplicar (existencias iniciales + entradas – salidas), indicando donde se encuentren las existencias a final de dicho mes desglosadas en almazaras y en otras entidades nacionales.

En el apartado de entradas y salidas, en el caso de compraventa sin desplazamiento, el vendedor declarará la salida y el comprador la entrada.